



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3626

Sancionada el 14/07/1961. Promulgada el 31/07/1961.
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.429, del 2 de agosto de 1961.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.-Restablécese la vigencia de la Ley N° 3.234, por el término de un año, desde la promulgación de la presente.

Art. 2°.-Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO DÍAZ –Ing. José D. Guzmán –Rafael A. Palacios – Armando Falcón

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, 31 de julio de 1961.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Olber Domenicheli